



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

CONCILIACIÓN NRO.: 6.026.-

4321/2025 LICERA, LUCIA BELEN c/ RINKEL TRAIL S.A. Y OTRO
s/DESPIDO

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2025

A fin de proveer la presentación efectuada por la parte actora y su representación letrada:

Tiéñese por prestada la conformidad por el/la actor/a y por prestada la declaración jurada por su representación letrada.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, corresponde su homologación.

Respecto de los auxiliares de justicia, para el caso que el proceso culmine por allanamiento, desistimiento o transacción, el art. 25 de la ley 27.423 establece que si no se hubiera presentado la pericia, se deberá apreciar la labor realizada en base al artículo 16 y se dispondrá una regulación compensatoria adecuada.

Por todo lo expuesto, RESUELVO: 1.- Por prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas; 2.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 3.- Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 4.- Eximir a las demandadas del pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 5.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervenientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de documento; 6.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin partes y peritos deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara las transferencias, que deberán pertenecer a los intervenientes, sin que se admita la denuncia de cuentas de terceros; 7.- Tiéñese presente lo demás manifestado por las partes; 8.- Regúlanse los honorarios del Perito contador/a Sr. GONZALEZ JORGE MARTIN, en la suma de \$ 200.000 (pesos doscientos mil), expresada a valores actuales, equivalente a 2,48 UMA (según C.S.J.N. Resolución SGA N° 2996/2025), conforme arts. 16, 21, 25, 29 y ccds. ley 27423 y a cargo de las demandadas; 9.- NOTIFIQUESE.



Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal,
archívese.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Conste.

